

**Resolución Div. ADMINISTRACIÓN**

**EXP-2438/2019**

Montevideo, 5 de noviembre de 2019-

**VISTO:** estos antecedentes por los cuales se tramita la Contratación de mantenimiento de Heladeras del Departamento de Medicina Forense para el ejercicio 2020.

**CONSIDERANDO:**

I) que la contratación de dicha servicio corresponde atento al vencimiento del contrato actualmente vigente, el 31 de diciembre de 2019, y ante la necesidad de cubrir el mantenimiento de las heladeras de la Morgue;

II) que se solicitó cotización de acuerdo con el procedimiento de compra directa 158/2019, recibándose las ofertas de las empresas: CABRERA LEONARDI JORGE WALTER, BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO, CRONOS CLIMATIZACIONES SRL, ELECTROAIRE SRL, KOSTEL SA y RODRIGUEZ GRASSO FEDERICO.

III) Que la oferta de la empresa CABRERA LEONARDI JORGE WALTER, luce firmada por persona que no se encuentra validada en el RUPE,

IV) Que la empresa CRONOS CLIMATIZACIONES SRL expresa en su oferta a fojas 58 que el plazo de mantenimiento de la oferta es de 30 días cuando la convocatoria solicitó un plazo mínimo de 90 días.

V) Que la oferta de la empresa KOSTEL SA no luce firmada, si bien puede relevarse que existe una aclaración de firma.

VI) Que la empresa FEDERICO RODRIGUEZ GRASSO, cotiza en forma anual, siendo que en la convocatoria se solicitó que se cotizara en forma mensual. Asimismo, la cotización es elevada para el servicio solicitado.

VII) Que la empresa ELECTROAIRE SRL agrega una constancia de visita que no corresponde a la presente compra, habiéndose otorgado plazo en el acta de apertura, no subsanó la omisión

VIII) Por lo expuesto, no se considerarán las ofertas de las empresas mencionadas en los numerales III al VII, y no se elabora cuadro comparativo puesto que la única oferta admisible resulta ser de la empresa BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO (opción 2). Dicha empresa presenta dos opciones, pero la opción uno no resulta admisible atento a que no cumple con las dos visitas mensuales establecidas en la convocatoria.

IX) que los oferentes se encuentran inscriptos en Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y la propuesta de la empresa BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO se encuentra firmada por representante validado en dicho registro;

X) que analizadas las ofertas y en virtud que la presentada por BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO (opción 2) cumple con los requerimientos de solicitados, se procederá con la adjudicación por precio;

XI) que de acuerdo a lo dispuesto por Resolución DG N° 192/88 de 6 de mayo de 1988 la Dirección de División Administración fue autorizada a ordenar gastos que no superen el tope máximo de la compra directa y por Res. SCJ 1285/2018 de 21 de diciembre de 2018 se designó a la suscrita encargada en las funciones de Director de División Administración

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por Resolución DG N° 192/88 de 6 de mayo de 1988, Res. SCJ 1285/2018 de 21 de diciembre de 2018 y en el art. 33 literal B) del TOCAF

**RESUELVE:**

**1°.-** Contratar el servicio de mantenimiento de heladeras del Departamento de Medicina Forense, ad referéndum del Tribunal de Cuentas, para el ejercicio 2020, con la empresa **BONDIUK ANDREOLI MARIO ARTURO (RUT 212329270016)**, por el precio mensual de **\$ 5.000 (pesos uruguayos cinco mil) exento de IVA** (empresa amparada por el Literal "E" del art. 52 Texto Ordenado 1996.).

**2°.-** El precio de mantendrá firme el primer año y de mediar prorroga se ajustará el 1° de enero de cada año por el IPC (primer reajuste el 1/1/2021).

**3°.-** El monto total anual asciende a \$ 60.000 (pesos uruguayos sesenta mil), exento de IVA, de acuerdo a oferta que luce agregada en autos (fs. 42 y 45), y para el caso de hacerse uso de las prórrogas (2021-2022) el monto total ascendería a \$ 180.000, sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

**4°.-** El plazo de la contratación es desde el 1° de enero de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020, prorrogable en forma automática por dos periodos anuales y consecutivos, de no mediar comunicación en contrario con una antelación no menor a 60 días del vencimiento del plazo original o de sus prorrogas. El Poder Judicial podrá en cualquier momento y sin expresión de causa rescindir unilateralmente el contrato total o parcialmente, con preaviso no inferior a 15 días por telegrama colacionado u otro medio autentico.

**5°.-** Forma de pago crédito, plazo de 60 días a contar de la presentación de la factura conformada (SIIF)

**6°.-** La notificación de la presente constituirá a todos los efectos legales el perfeccionamiento del contrato (art. 69 TOCAF), siendo las obligaciones y derechos las que surgen de las normas jurídicas aplicables, la presente y la oferta, por lo que se adjuntará la notificación a la empresa adjudicataria.

**7°.-** Remítase a DICON para conocimiento y a los efectos de la intervención del Tribunal de Cuentas, cumplido publíquese y en su oportunidad colóquese orden de compra.

  
Dra. ROSSANA BASSO GAY-BALMAZ  
DIRECTORA  
DIVISION ADMINISTRACION  
ENCARGADA